



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-07/PL-000001, Proyecto de Ley de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 36.854
- 7-07/PL-000002, Proyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 36.865

3. INFORMACIÓN

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

- 7-07/ADJ1-000001, Propuesta de doña Claudia Zafra Mengual, don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez, don Luis Pizarro Fernández y doña Paola Vivancos Arigita como Adjuntas y Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz 36.870

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000001, Proyecto de Ley de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Popular de Andalucía, Andalucista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Cultura de 6 de junio de 2007
Orden de publicación de 12 de junio de 2007*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000001, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Enmienda núm. 1, de modificación artículo 3, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] con fines de conservación, protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, y sean creados con arreglo a esta Ley.”

Justificación

Por coherencia con la filosofía de la Ley y artículos posteriores, entre ellos el 4, se ha de incluir entre los fines la conservación y protección.

Enmienda núm. 2, de modificación artículo 5, letra f)

Se propone la siguiente redacción:

“f) Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus fondos.”

Justificación

Por coherencia con la filosofía de la Ley y artículos varios, entre ellos el 4, se ha de incluir entre los deberes la protección.

Enmienda núm. 3, de modificación artículo 7, apartado 2, letra b)

Se propone la siguiente redacción:

“b) La creación de museos y colecciones museográficas de la ciencia, etnografía y antropología, de la naturaleza y el medio ambiente, de la técnica y la tecnología, que [...]”

Justificación

Estimamos conveniente, para mayor concreción del articulado, precisar, incluyéndolas, las ciencias de etnografía y antropología, dada la importancia y actualidad de las mismas, así como completar naturaleza con medio ambiente.

Enmienda núm. 4, de modificación artículo 8, apartado 5

Se propone la siguiente redacción:

“[...], se podrá entender estimada la solicitud.”

Justificación

El silencio administrativo debe ser positivo. El ciudadano, en la tecnológica y avanzada sociedad actual, no debe sufrir la ineficacia de la Administración.

Enmienda núm. 5, de modificación artículo 9, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] los que sean creados, o hayan sido creados, a iniciativa de la Administración [...]”

Justificación

Estimamos conveniente precisar que la referencia debe ser no solo a los museos que se creen, sino, así mismo, a los ya creados por la Administración, para evitar un vacío jurídico.

Enmienda núm. 6, de modificación
artículo 14

Se propone la siguiente redacción:
“[...] reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 7, de supresión
artículo 15, apartado 3

Se propone suprimir la siguiente frase:
“y en aquellos casos que se determinen reglamentariamente.”

Justificación

Se propone la supresión de la frase final, dado que estimamos que crearía una gran inseguridad jurídica que se pueda suspender la inscripción por causas no establecidas por esta Ley y sí por un reglamento. No cabe constitucionalmente aprobar sanciones o infracciones por una vía que no se la ley.

Enmienda núm. 8, de modificación
artículo 16

Se propone la siguiente redacción:
“[...] reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 9, de modificación
artículo 20, apartado 1, letra g)

Se propone la siguiente redacción:
“g) Cualesquiera otras que se determinen legal o reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 10, de modificación
artículo 20, apartado 4, párrafo primero

Se propone la siguiente redacción:
“4. La Consejería competente en materia de museos establecerá una línea [...].”

Justificación

Se estima necesario que por la Consejería se establezca, con carácter obligatorio, una línea de subvenciones para ayudar a los museos andaluces. La presente Ley no debe solo establecer una exhaustiva línea de obligaciones y requisitos, sin que por parte de la Administración se contemplen ayudas.

Enmienda núm. 11, de modificación
artículo 20, apartado 4, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:
“La concesión de las referidas subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en un reglamento que se aprobará en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima necesario que por la Consejería se establezca, con carácter obligatorio, una línea de subvenciones para ayudar a los museos andaluces. La presente Ley no debe solo establecer una exhaustiva línea de obligaciones y requisitos, sin que por parte de la Administración se contemplen ayudas. De ahí que se deban regular las subvenciones a través de criterios objetivos dispuestos en un reglamento que desarrolle la presente Ley, y no bajo el ambiguo e inexistente criterio de “lo que disponga la legislación aplicable”.

Enmienda núm. 12, de modificación
artículo 21, apartado 1, párrafo tercero

Se propone la siguiente redacción:
“[...] reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 13, de modificación
artículo 22, apartado 3, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:
“En todo caso [...] mayores de 65 años, estudiantes, las que estén jubiladas [...].”

Justificación

Se estima conveniente establecer que así mismo los estudiantes, previa acreditación, puedan acceder a los museos andaluces exentos de pago.

Enmienda núm. 14, de modificación artículo 24, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. La Consejería competente en materia de museos determinará mediante Orden, que se aprobará en el plazo máximo de un año, el horario [...]”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación de la Orden citada en el artículo.

Enmienda núm. 15, de modificación artículo 26, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La redacción de los planes museológicos se hará de acuerdo con las directrices técnicas que establezca mediante Orden, en el plazo máximo de un año, la Consejería competente [...]”

Justificación

Por seguridad jurídica debe establecerse un plazo máximo de un año para aprobar la Orden a que se hace referencia en este artículo.

Enmienda núm. 16, de modificación artículo 28, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos, que se promulgará en el plazo máximo de un año, se establecerán [...]”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación de la Orden citada en el artículo.

Enmienda núm. 17, de modificación artículo 30, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“Las funciones de administración, protección, conservación, investigación y difusión, de conformidad con lo que se establezca

reglamentariamente en el plazo máximo de un año, comprenderán las siguientes tareas [...]”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 18, de modificación artículo 32, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los museos de titularidad o gestión autonómica contarán con consejos de participación social, que se crearán mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos, que se aprobará en el plazo máximo de un año, y tendrán la función [...]”

Justificación

Estimamos necesario que, en cumplimiento de toda la filosofía emanada de la Unión Europea y otros organismos internacionales sobre la necesidad de promover la auténtica participación ciudadana a todos los niveles de gobernanza, los consejos de participación social sean obligatorios en todos los museos de titularidad autonómica.

Por seguridad jurídica debe establecerse un plazo máximo de un año para aprobar la Orden a que se hace referencia en este artículo.

Enmienda núm. 19, de modificación artículo 32, apartado 2, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:

“Las personas que formen parte de los consejos de participación social serán designadas, mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos, que se aprobará en el plazo máximo de un año, entre personas o representantes de asociaciones, instituciones o entidades, especialmente aquellas que tengan por finalidad la promoción y desarrollo de los museos y la protección del patrimonio histórico.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación de la Orden citada en el artículo.

Estimamos que son mínimas las ONG dedicadas exclusivamente a la promoción de los museos y sí, en cambio, existen importantes ONG dedicadas a la protección del patrimonio histórico, que así mismo contemplan los museos en sus estatutos.

Enmienda núm. 20, de modificación
artículo 33, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. Los museos de titularidad o gestión autonómica contarán con comisiones con funciones asesoras de carácter técnico, que se crearán mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos, aprobada en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Estimamos que las Comisiones asesoras deberían ser obligatorias, tal como ya sucede con los museos europeos, de ahí que se proponga cambiar el sentido del artículo.

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación de la Orden citada en el artículo.

Enmienda núm. 21, de modificación
artículo 35, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] se determinen reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 22, de modificación
artículo 36, apartado 1, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:

“Transcurrido el plazo que para la tramitación del procedimiento se establezca reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, sin que se hubiera notificado resolución expresa, se podrá considerar estimada la petición.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

El silencio administrativo debe entenderse en sentido positivo. La inactividad de la Administración no debe perjudicar nunca al ciudadano.

Enmienda núm. 23, de modificación
artículo 36, apartado 3, párrafo tercero

Se propone la siguiente redacción:

“[...] los requisitos que se establezcan reglamentariamente, en el plazo máximo de un año. Transcurrido el plazo [...]”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 24, de modificación
artículo 38, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. El depósito se formalizará en un contrato que deberá reunir los requisitos que se establezcan reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 25, de modificación
artículo 39, apartado 2, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:

“En el procedimiento [...] reglamentariamente, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 26, de modificación
artículo 41, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. La Consejería competente en materia de museos contribuirá activamente a la implantación progresiva [...]”

Justificación

Estimamos que, ante el número de exigencias y requisitos que contempla la presente Ley, la Consejería competente no debe limitarse a intentar colaborar, de forma potestativa, sino que deberá contribuir activamente, y ello de forma imperativa y obligatoria.

Enmienda núm. 27, de modificación
artículo 42, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

“4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos, que se aprobará en el plazo máximo de un año, se regulará el contenido de los libros de registro, del inventario y del catálogo.”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación de la Orden citada en el artículo.

Enmienda núm. 28, de modificación
artículo 45, apartado 1, párrafo segundo

Se propone la siguiente redacción:

“Los proyectos, de conformidad con lo que se determine reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, deberán ser suscritos [...]”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación del reglamento citado en el artículo.

Enmienda núm. 29, de modificación
artículo 46, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de museos, que se aprobará en el plazo máximo de un año, se establecerán las condiciones [...]”

Justificación

Se estima conveniente, por seguridad jurídica y mayor eficacia de la Ley, establecer un plazo máximo para la aprobación de la Orden citada en el artículo.

Enmienda núm. 30, de modificación
artículo 47

Se propone la siguiente redacción:

“Cuando las deficiencias graves de la instalación o el incumplimiento grave de la normativa vigente [...]”

Justificación

Por seguridad jurídica no puede procederse a la clausura de un museo por simples deficiencias o simple incumplimiento de la normativa, esta debe cualificarse como grave, de lo contrario la clausura quedaría al simple arbitrio de la decisión de un funcionario.

Enmienda núm. 31, de supresión
artículo 53, apartado 2

Justificación

El apartado 2 del artículo 53 debe suprimirse absolutamente sin la menor duda, dado que constitucionalmente solo pueden establecerse las infracciones y sanciones por Ley, y el precitado apartado contempla que por reglamento se podrán “concretar” los tipos infractores. Habríamos de preguntarnos qué entiende por concretar el futuro reglamentador. Además de inconstitucional es un texto más propio de un Estado no de Derecho ni democrático.

Enmienda núm. 32, de supresión
artículo 55, letras e), i) y j)

Justificación

Las letras e), i) y j) del artículo 55 deben ser suprimidas, dado que nunca deben ser tipificadas como infracciones graves un simple incumplimiento de visitas o la realización de copias. Es más propio de un Estado represor este tipo de infracciones como graves.

Enmienda núm. 33, de modificación
disposición adicional primera

Se propone la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia de museos aprobará, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley [...]”

Justificación

Nos parece excesivo el plazo de dos años para un plan de ordenación de fondos de museos.

Enmienda núm. 34, de modificación
disposición transitoria primera, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] colecciones museográficas, en el plazo máximo de un año.”

Justificación

Debe establecerse un plazo para la mayor eficacia de esta Ley y por seguridad jurídica.

Enmienda núm. 35, de modificación
disposición transitoria segunda, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

“3. La Consejería competente en materia de museos promoverá, mediante subvenciones y ayudas, la adaptación [...]”

Justificación

Ya hemos expuesto en enmiendas anteriores que la Consejería debe contribuir, con carácter imperativo y activo, con subvenciones a todas las actividades en pro de los museos andaluces, máxime con esta Ley exigente y restrictiva.

Enmienda núm. 36, de adición
disposición final tercera, nueva

Se propone una disposición final tercera, con la siguiente redacción:

“Disposición final tercera: *Evaluación de la presente Ley.*”

La ejecución de la presente Ley deberá revisarse y evaluarse cada cinco años, a partir de su entrada en vigor. A tal efecto, el Gobierno de Andalucía creará una Comisión de Evaluación de la ejecución legislativa cuyos resultados podrán determinar la adecuación reglamentaria o las iniciativas legislativas de reforma que se estimen necesarias y convenientes. Los resultados de la citada Comisión de Evaluación serán remitidos periódicamente al Parlamento de Andalucía.”

Justificación

Es ya una actuación establecida en varios países y que se está introduciendo en los textos legales de algunas Comunidades Autónomas la evaluación de las mismas, para constatar su real aplicación y sus posibles disfunciones o carencias y corregirlas. De ahí que se estime muy importante y necesario introducir en esta Ley la evaluación periódica de la misma.

Parlamento de Andalucía, 4 de junio de 2007.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

El G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de

Ley 7-07/PL-000001, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 37, de modificación
artículo 1

Debe quedar redactado como sigue:

“Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*”

1. Constituyen el objeto de esta Ley:

a) El establecimiento de un marco normativo adecuado para la creación, el reconocimiento y la gestión eficaz de los museos y de las colecciones museográficas estables de Andalucía.

b) El ordenamiento de un sistema museístico basado en redes de ámbito autonómico y presidido por los principios de coordinación y colaboración.

c) La defensa y la promoción del patrimonio museístico como garantía del derecho de los ciudadanos a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura y a la educación.

2. Esta Ley es aplicable a los centros situados en Andalucía que sean reconocidos como museos o como colecciones museográficas.”

Enmienda núm. 38, de adición
artículo 3

Añadir un nuevo punto, que sería el 4.

“4. Igualmente tendrán la consideración de museo los espacios, monumentos y bienes inmuebles, con valores ecológicos, etnográficos o naturales que reúnan, conserven y difundan conjuntos de bienes culturales o patrimonio vivo.”

Enmienda núm. 39, de adición
artículo 3 bis

“*Denominación.*”

Se requerirá la autorización de la Consejería competente para la utilización, con cualquier finalidad, de las denominaciones «Museos de Andalucía» o «Colección museográfica de Andalucía», solas o en combinación con otras palabras, así como para el empleo en la denominación de museos y colecciones de adjetivaciones que hagan referencia a la globalidad de la Comunidad Autónoma.”

Enmienda núm. 40, de adición
artículo 4

Añadir un nuevo punto, que sería el 4.

“4.4. La Junta de Andalucía defenderá y promoverá el patrimonio museístico como garantía del derecho de los ciudadanos

y ciudadanas a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura y a la educación.”

Enmienda núm. 41, de adición
artículo 7

Añadir un nuevo punto, que sería el 4.

“7.4. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la participación de los centros docentes públicos o privados en la vida cultural y social de su ámbito territorial, potenciando la colaboración con los museos y colecciones museográficas y facilitando el acceso de la infancia y la juventud dentro del horario lectivo.”

Enmienda núm. 42, de adición
artículo 8, apartado 8, nuevo

Añadir un nuevo punto, que sería el 8.

“8.8 *Accesibilidad*.

Las administraciones competentes, respetando el valor de los edificios, velarán para que los museos y las colecciones museográficas de Andalucía sean accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o con minusvalía física.”

Enmienda núm. 43, de adición
artículo 8, apartado 9, nuevo

Añadir un nuevo punto, que sería el 9.

“8.9 *Régimen de visita pública*.

1. El régimen y horario de visita pública de los museos y colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de Andalucía serán los que, teniendo en cuenta la demanda social y la infraestructura del centro, se establezcan en el convenio que se formalice para su integración en el Sistema.

2. En todo caso, la visita a dichos centros será gratuita para las personas con domicilio en Andalucía.

3. Existirá un horario de apertura nocturna durante los jueves, viernes y sábados, en los que la visita será gratuita para las personas menores de 35 años.

4. En todo caso, la visita de los niños y niñas será gratuita y al menos durante dos días a la semana deberá fomentarse la participación de los colegios públicos y concertados.”

Enmienda núm. 44, de modificación
artículo 18

El artículo 18 queda redactado como sigue:

“*Clases de museos*:

1. A los efectos de la presente Ley, los museos se clasificarán en:

- a) Museos nacionales.
- b) Museos de interés nacional.
- c) Museos comarcales y locales.
- d) Museos monográficos.
- e) Otros museos.
- f) Museos concertados y en régimen de colaboración.

a) *Museos nacionales*:

1. Los museos nacionales se crearán por ley, la cual determinará su ámbito museístico, estructura y financiación.

2. Cada museo nacional gozará de personalidad jurídica propia.

3. Son museos propios, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que serán financiados con cargo a los presupuestos generales de la misma.

b) *Museos de interés nacional*:

1. El Gobierno podrá declarar como museos de interés nacional los museos que, por la importancia y el valor del conjunto de bienes culturales que reúnen, por las características generales o específicas de sus colecciones o porque el interés de su patrimonio sobrepasa su marco, tienen una significación especial para el patrimonio cultural de Andalucía.

2. La declaración de interés nacional se hará sin perjuicio de la continuidad de la titularidad y gestión de cada museo.

La Administración de la Junta de Andalucía otorgará a los museos de interés nacional las siguientes ayudas:

a) Ayuda económica para gastos de funcionamiento.

b) Asesoramiento técnico y organizativo.

c) Fomento y apoyo en la actividad de restauración.

d) Apoyo para la documentación y difusión del patrimonio museístico.

También se podrán otorgar ayudas extraordinarias para inversiones en inmuebles, remodelaciones museográficas, adquisiciones, investigaciones y programas de restauración.

c) *Museos comarcales y museos locales*:

1. Los museos comarcales y los museos locales son los que, promovidos o mantenidos por los entes locales de Andalucía, ofrecen, por su planteamiento y contenido, una visión global de la historia, las características humanas y naturales o la riqueza patrimonial de una comarca, una población o una parte especialmente definida del territorio, o de algún aspecto sectorial o temáticamente especializado que se relacione con el mismo.

2. Los museos comarcales y los museos locales cumplirán, básicamente, la función de recogida, conservación, documentación, estudio y difusión de los testimonios culturales más representativos de la comunidad en la que están implantados. Dichos museos podrán actuar como centros activos en su área de influencia, participando en el impulso y fomento de iniciativas culturales diversas.

3. Los consejos comarcales y los ayuntamientos de los municipios donde radiquen participarán necesariamente en la gestión del museo comarcal correspondiente. Igualmente, los ayuntamientos participarán en la gestión del museo local correspondiente.

d) Museos monográficos:

Son museos monográficos aquellos que muestran una sola temática o recogen la explicación y materiales de un monumento histórico, un yacimiento arqueológico, un personaje destacado, un hecho memorable o cualquier otro tema específico.

e) Otros museos:

Pertencerán a la categoría «otros museos» aquellos que, por su temática, contenido o alcance, no sean susceptibles de ser incluidos en las demás categorías.

f) Museos concertados y en régimen de colaboración:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá formalizar convenios de colaboración y conciertos con otras entidades públicas o con particulares titulares de bienes del patrimonio cultural de Andalucía para la creación, sostenimiento o divulgación de museos.

2. Tendrán preferencia en la aplicación del régimen previsto en el apartado anterior los museos y colecciones museográficas destinados a la conservación y custodia de bienes culturales que se encuentren en situación de peligro de deterioro, robo o destrucción.

3. En los convenios de colaboración y en los conciertos se establecerán las ayudas, las normas sobre acceso y las demás condiciones de prestación de sus servicios, incluidas las que afecten a su dirección.

4. Los museos concertados, integrados mediante convenio al sistema público de museos de la Junta de Andalucía, mantienen su titularidad específica y diferenciada de los museos del sistema andaluz; no obstante, la Junta de Andalucía contribuirá al sostenimiento de estos museos en régimen de subvención.”

Enmienda núm. 45, de adición
artículo 19 bis

“19 bis. *Relaciones con redes museísticas y con otros sistemas de museos.*

1. La aprobación de normas o resoluciones administrativas dirigidas a la creación o regulación de redes museísticas de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma requerirá informe de la Consejería competente.

2. Reglamentariamente se establecerán las normas para la coordinación de dichas redes con el Sistema de Museos de Andalucía.”

Enmienda núm. 46, de modificación
disposición transitoria cuarta

La disposición transitoria cuarta queda redactada como sigue:

“La Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconocerá los museos de alta calidad o los que sean de interés nacional para Andalucía, y ayudará y fomentará la iniciativa privada.”

Enmienda núm. 47, de supresión
disposición transitoria quinta

Se suprime la disposición transitoria quinta.

Enmienda núm. 48, de adición
disposición adicional tercera

“Disposición adicional tercera.

La Consejería competente elaborará, publicará y mantendrá actualizado un Censo General de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que recogerá la totalidad de los reconocidos, especificando sus características.”

Enmienda núm. 49, de adición
disposición adicional cuarta

“Disposición adicional cuarta.

1. Para la aplicación de esta Ley a los museos y colecciones de la Iglesia Católica deberán tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.

2. En particular, y en cuanto afecte al uso religioso de los fondos constitutivos de los museos y colecciones de las entidades eclesiásticas y, en su caso, de los edificios que los alberguen, la Administración recabará previamente propuesta de los representantes de la Iglesia Católica de Andalucía para el desarrollo de las normas sobre gestión de museos y colecciones previstas en esta Ley.

3. Respecto al uso religioso de los fondos de museos y colecciones museográficas de otras confesiones religiosas, la Administración autonómica convendrá con sus titulares lo que en cada caso proceda.”

Enmienda núm. 50, de adición
disposición adicional quinta

“Disposición adicional quinta.

La Junta de Andalucía ejercerá las acciones precisas para el regreso a la Comunidad Autónoma de los bienes integrantes

de su patrimonio cultural que se hallen fuera del territorio de Andalucía.”

Parlamento de Andalucía, 5 de junio de 2007.
La Portavoz del G.P. Andalucista,
Pilar González Modino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000001, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Enmienda núm. 51, de adición

Exposición de Motivos I, párrafo 4º

Añadir, detrás de: “proyección cultural y social”, lo que sigue:
“Durante estos años hemos asistido a una proliferación de centros a lo largo y ancho del territorio de nuestra Comunidad Autónoma, fenómeno que a pesar de que la legislación andaluza era muy clara en cuanto a lo que debía entenderse por museo, que no reúnen todos los requisitos para ser considerados como tales. En estas circunstancias urgía una reforma de la legislación que otorgase una nueva dimensión al Registro de Museos de Andalucía y al Sistema Andaluz de Museos.” Prosigue el texto.

Enmienda núm. 52, de adición

artículo 3.2

Añadir, tras: “y que posean valores [...]”, lo siguiente:
“museográficos”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 53, de modificación

artículo 3

Sustituir el título y contenido de este artículo, que quedaría como sigue:

“Artículo 3. *Definición de museo.*

Son museos, a efectos de la presente Ley, los conjuntos de bienes representativos de la naturaleza y el hombre que, por su proceso de reunión y ordenación, poseen un valor museográfico como expresión de un concepto provechoso para la sociedad, cuya comunicación debe ser conservada con carácter universal.”

Enmienda núm. 54, de adición

artículo 4.1 e)

Añadir, tras: “y el desarrollo de una”, lo siguiente:
“y el desarrollo de una permanente actividad”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 55, de modificación

artículo 6.1

En el segundo párrafo sustituir la expresión final, “no discriminación entre hombres y mujeres”, por el siguiente texto: “y discriminación positiva”.

Enmienda núm. 56, de modificación

artículo 7.1

Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el que sigue:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación de museos y colecciones museográficas, especialmente, en colaboración en materia técnica y financiera con las entidades locales declaradas conjuntos históricos o en cuyo ámbito dispongan de reconocidos bienes integrantes del patrimonio histórico de Andalucía.”

Justificación

Para esta modificación y otras, véase la Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico, adoptada por el ICOMOS en 1990.

En su artículo 2, dedicado a las políticas de conservación integrada, señala que: “La protección del patrimonio arqueológico debe incorporarse a las políticas de planificación a escala internacional, nacional, regional y local. La participación activa de la población debe incluirse en las políticas de conservación del patrimonio arqueológico. Esta participación resulta esencial cada vez que el patrimonio de una población autóctona está en juego. La participación se debe basar en la accesibilidad a los conocimientos, condición necesaria para tomar cualquier decisión. La información al público es, por tanto, un elemento importante de la «conservación integrada».”

Y en el artículo 6, sobre mantenimiento y conservación: “Conservar in situ monumentos y conjuntos debe ser el objetivo fundamental de la conservación del patrimonio arqueológico. Cualquier traslado viola el principio según el cual el patrimonio debe conservarse en su contexto original.” “El compromiso y la participación de la población local deben impulsarse y fomentar-

se como medio de promover el mantenimiento del patrimonio arqueológico.”

Enmienda núm. 57, de adición

artículo 8.2 d)

Añadir, tras: “El desarrollo de sus funciones,” lo siguiente:

“la seguridad y conservación del buen estado de los bienes”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 58, de modificación

artículo 8.5

Donde dice: “se podrá entender desestimada la solicitud.”; debe decir: “se entenderá estimada en sentido favorable la solicitud.”

Justificación

Los requisitos para la creación de museos y colecciones museográficas son tan extensos y exigentes que requieren en proporción al esfuerzo exigido una respuesta motivada. El sentido favorable sobre el silencio supone una garantía sobre el procedimiento para las entidades locales o fundaciones que decidan abordar la creación de un museo.

Enmienda núm. 59, de modificación

artículo 18.1 c) y d)

Sustituir el apartado c) del Proyecto de Ley por los dos apartados siguientes:

“c) Los museos y colecciones museográficas de titularidad pública gestionados por las corporaciones locales, que se integran en el Sistema andaluz de museos y colecciones museográficas a través del correspondiente convenio con la Consejería competente en materia de museos.

d) Los museos y colecciones museográficas de titularidad privada, que sean de interés para la Comunidad Autónoma por su singularidad o relevancia, y que se integren en el Sistema andaluz de museos y colecciones museográficas a través del correspondiente convenio con la Consejería competente en materia de museos.”

Justificación

No establece el Proyecto de Ley en este apartado, de forma objetiva, cuál es el criterio de singularidad o relevancia para que

un museo o colección museográfica sea de interés para la Comunidad Autónoma.

Separar y dar un tratamiento preferente a las iniciativas públicas evita establecer discriminaciones, ya que cada elemento de patrimonio, mayor o menor, forma parte de la identidad y de la tradición cultural de cada localidad que en su conjunto integran Andalucía.

Además, diferenciar las iniciativas públicas de las privadas implica incrementar el papel de las instituciones locales, y reconocer los esfuerzos de las mismas por mostrar, conservar, proteger y difundir su propio patrimonio histórico.

Enmienda núm. 60, de adición

artículo 30.1

Añadir, tras: “contarán con una dirección”, lo siguiente:

“adecuada a las funciones que les son propias”, prosiguiendo el texto.

Enmienda núm. 61, de adición

artículo 30.3.f)

Añadir nueva letra f):

“f) La priorización de las líneas en materia de investigación, así como la evaluación de los programas de investigación adoptados.”

Enmienda núm. 62, de adición

artículo 30

Añadir un nuevo apartado 30.4, con el siguiente texto:

“4. En todo caso, la dirección del museo establecerá mecanismos de participación del personal técnico de gestión cultural en la programación y ejecución de las tareas de difusión cultural y en el diseño del plan museológico.”

Enmienda núm. 63, de adición

artículo 33 bis, nuevo

Añadir el siguiente nuevo artículo:

“33 bis. La Consejería de Cultura, como parte del desarrollo reglamentario de la presente Ley, establecerá mecanismos adecuados de participación de trabajadores y trabajadoras de los museos, así como de los usuarios y usuarias en la elaboración de propuestas de personas que pudieran formar parte de los órganos a los que se refieren los artículos 32 y 33.”

Enmienda núm. 64, de modificación
artículo 35.1

Donde dice: “de titularidad o gestión autonómica conforme al procedimiento”; debe decir: “de titularidad o gestión pública conforme al procedimiento”.

Justificación

La asignación, que se efectúa a través de disposición resolución del Director General de Bienes Culturales, y depósito en un mismo acto agiliza la tramitación administrativa y ahorra gastos innecesarios de portes y traslados.

“Conservar in situ monumentos y conjuntos debe ser el objetivo fundamental de la conservación del patrimonio arqueológico. Cualquier traslado viola el principio según el cual el patrimonio debe conservarse en su contexto original. El compromiso y la participación de la población local deben impulsarse y fomentarse como medio de promover el mantenimiento del patrimonio arqueológico”. Textos recogidos de la Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico, adoptada por el ICOMOS en 1990.

Se justifica también en otras cartas internacionales sobre patrimonio histórico, sobre todo en lo que se refiere a la vinculación entre los bienes muebles e inmuebles.

Enmienda núm. 65, de modificación
artículo 42.2

Al final del primer párrafo, donde dice: “anualmente”, debe decir: “al menos una vez al año.”

Enmienda núm. 66, de modificación
disposición transitoria segunda

Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente:

“Disposición transitoria segunda. *Régimen de los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía.*

1. Los museos que a la entrada en vigor de esta Ley estén inscritos en el Registro de Museos de Andalucía a que se refiere la disposición transitoria anterior serán inscritos de oficio en el Registro andaluz de museos y colecciones museográficas, en el momento de su constitución efectiva.

2. La Consejería competente en materia de museos podrá promover, mediante subvenciones y ayudas, la adaptación de los museos a los requisitos establecidos en la presente Ley para los museos.”

Enmienda núm. 67, de modificación
disposición transitoria tercera

Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente:

“Disposición transitoria tercera. *Régimen de los museos pertenecientes al Sistema Andaluz de Museos.*

1. Los museos que sean de titularidad o gestión pública y pertenezcan al Sistema Andaluz de Museos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, quedarán integrados en el Sistema andaluz de museos y colecciones museográficas regulado en la presente Ley, para tal fin se suscribirá el convenio correspondiente con la Consejería competente en materia de museos.”

Justificación de esta y la anterior enmienda

La actual inscripción en el Registro y la pertenencia al Sistema Andaluz de Museos de un museo local ha exigido realizar un proyecto costoso, con exigencias prácticamente iguales a las previstas en la nueva ley :

Exigencias del Decreto 284/1995, por el que se aprueba el Reglamento de creación de museos:

“Artículo 6. *Proyecto de Museo.*

Todo museo que se promueva deberá definirse en un proyecto, que recoja las propuestas teóricas del mismo y sus objetivos, configurándose en los tres programas siguientes:

1. Programa institucional.

Este programa comprenderá:

a) Identificación de las personas o entidades que apoyen la iniciativa de creación del museo, debiendo acompañarse justificación suficiente de la voluntad declarada de las mismas.

b) La estructura orgánica y personal que atenderá el museo.

c) El presupuesto anual con especificación de las fuentes de financiación, y certificación de las partidas presupuestarias destinadas a la creación, mantenimiento y fomento.

d) En su caso, el proyecto de Reglamento de Funcionamiento a los efectos previstos en la Disposición Final Segunda de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos.

e) Órganos asesores de carácter colegiado, en su caso, según establece el artículo 1.4 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos.

2. Programa museológico.

Este programa comprenderá:

a) Justificación del interés en la creación del museo y su tipología.

b) Ámbito cultural del futuro museo, así como el enfoque y desarrollo argumental de aquellos hitos y episodios culturales que sustenten la instalación permanente del museo.

c) División funcional por áreas: salas de exposiciones y otros posibles servicios que se contemplen.

d) Previsiones de visita: perfil y media anual. Incidencia local y comarcal.

Horario de visita, atendiendo en lo posible a la demanda social y otras condiciones de entrada.

3. Programa museográfico.

Este programa comprenderá:

a) Inventario de bienes muebles, haciendo constar el origen de los fondos fundacionales del museo, su propiedad y procedencia, así como las previsiones de crecimiento de la colección.

b) Descripción del inmueble, haciendo referencia a su entorno, situación del edificio y propiedad. Aspectos históricos y características tipológicas y estilísticas. Obras de adaptación para museo. Planimetría y documentación.

c) Calendario y fases de ejecución del proyecto.

d) Instalaciones y distribución interna del museo. Superficie por áreas. Metros cuadrados y metros lineales de exposición y de otros servicios que se contemplen (almacenes, talleres, administración, conserjería, aseos, puntos de venta, etc.). Medidas de seguridad y de conservación preventiva.

e) Equipamiento e instalación de los fondos. Medios técnicos necesarios tanto para las salas de exposiciones, como para otras secciones del museo.

4. Recursos didácticos.

Una vez presentado el proyecto, una primera fase de estudio y viabilidad del mismo, que si era aprobado llevaba aparejada la anotación provisional en el Registro. Otra segunda fase de ejecución del proyecto. Después, la realización de una memoria de ejecución del proyecto, y finalmente: Orden del Consejero de Cultura que autoriza o deniega la creación del Museo, ordenan-

do, en el caso de autorización, la inscripción en el Registro de Museos de la Comunidad Autónoma Andaluza.”

Parlamento de Andalucía, 5 de junio de 2007.
La Portavoz del G.P Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

7-07/PL-000002, Proyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía

Plazo de presentación de enmiendas al articulado
Orden de publicación de 12 de junio de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Finalizadas las comparecencias informativas ante la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública, el día 5 de junio de 2007, respecto del Proyecto de Ley 7-07/PL-000002, de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los Ilmos. Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios tienen de plazo para presentar enmiendas al articulado al citado Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, hasta el próximo día 23 de junio de 2007.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO
7-07/PL-000001, PROYECTO DE LEY DE MUSEOS Y COLECCIONES MUSEOGRÁFICAS DE ANDALUCÍA

Exposición de Motivos I

- Enmienda núm. 51, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, párrafo 4º

Artículo 1

- Enmienda núm. 37, del G.P Andalucista, de modificación

Artículo 3

- Enmienda núm. 1, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 52, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2
- Enmienda núm. 38, del G.P Andalucista, de adición
- Enmienda núm. 53, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 3 bis

- Enmienda núm. 39, del G.P Andalucista, de adición

Artículo 4

- Enmienda núm. 54, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1, letra e)
- Enmienda núm. 40, del G.P Andalucista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 5

- Enmienda núm. 2, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, letra f)

Artículo 6

- Enmienda núm. 55, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 7

- Enmienda núm. 56, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 3, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, letra b)
- Enmienda núm. 41, del G.P Andalucista, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. 57, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 4, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 58, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 5
- Enmienda núm. 42, del G.P Andalucista, de adición, apartado 8, nuevo
- Enmienda núm. 43, del G.P Andalucista, de adición, apartado 9, nuevo

Artículo 9

- Enmienda núm. 5, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 14

- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 15

- Enmienda núm. 7, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, apartado 3

Artículo 16

- Enmienda núm. 8, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 18

- Enmienda núm. 44, del G.P. Andalucista, de modificación
- Enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *c*), y letra *d*), nueva

Artículo 19 bis

- Enmienda núm. 45, del G.P. Andalucista, de adición

Artículo 20

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *g*)
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4, párrafo primero
- Enmienda núm. 11, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4, párrafo segundo

Artículo 21

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, párrafo tercero

Artículo 22

- Enmienda núm. 13, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3, párrafo segundo

Artículo 24

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 26

- Enmienda núm. 15, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 28

- Enmienda núm. 16, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 30

- Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 1
- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 61, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 3, letra *f*), nueva
- Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 32

- Enmienda núm. 18, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 19, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, párrafo segundo

Artículo 33

- Enmienda núm. 20, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 33 bis

- Enmienda núm. 63, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 35

- Enmienda núm. 21, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 64, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 36

- Enmienda núm. 22, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, párrafo segundo
- Enmienda núm. 23, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3, párrafo tercero

Artículo 38

- Enmienda núm. 24, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 39

- Enmienda núm. 25, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2, párrafo segundo

Artículo 41

- Enmienda núm. 26, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 42

- Enmienda núm. 65, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 27, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 45

- Enmienda núm. 28, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1, párrafo segundo

Artículo 46

- Enmienda núm. 29, del G.P Popular de Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 47

- Enmienda núm. 30, del G.P Popular de Andalucía, de modificación

Artículo 53

- Enmienda núm. 31, del G.P Popular de Andalucía, de supresión, apartado 2

Artículo 55

- Enmienda núm. 32, del G.P. Popular de Andalucía, de supresión, letras e), i) y j)

Disposición adicional primera

- Enmienda núm. 33, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación

Disposición adicional tercera

- Enmienda núm. 48, del G.P. Andalucista, de adición

Disposición adicional cuarta

- Enmienda núm. 49, del G.P. Andalucista, de adición

Disposición adicional quinta

- Enmienda núm. 50, del G.P. Andalucista, de adición

Disposición transitoria primera

- Enmienda núm. 34, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 1

Disposición transitoria segunda

- Enmienda núm. 35, del G.P. Popular de Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 66, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Disposición transitoria tercera

- Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Disposición transitoria cuarta

- Enmienda núm. 46, del G.P. Andalucista, de modificación

Disposición transitoria quinta

- Enmienda núm. 47, del G.P. Andalucista, de supresión

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 36, del G.P. Popular de Andalucía, de adición, nueva
-

3. INFORMACIÓN

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.2 DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

7-07/ADJ1-000001, Propuesta de doña Claudia Zafra Mengual, don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez, don Luis Pizarro Fernández y doña Paola Vivancos Arigita como Adjuntas y Adjuntos del Defensor del Pueblo Andaluz

Admisión a trámite y envío a la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos

Sesión de la Mesa del Parlamento de 13 de junio de 2007

Orden de publicación de 14 de junio de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2007, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2º y 4º de la Resolución de la Presidencia de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, y en el artículo 8.2 de la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, ha acordado admitir a trámite el escrito presentado por el Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz solicitando de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos la conformidad al nombramiento de Adjuntas y Adjuntos de dicha Institución de las señoras doña Claudia Zafra Mengual y doña Paola Vivancos Arigita y de los señores don Francisco J. Gutiérrez Rodríguez y don Luis Pizarro Fernández, así como su envío, junto con los correspondientes currículos, a dicha Comisión a tal efecto.

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:

- *Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía*
- *Secciones del BOPA*
- *Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas – Serie A*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas – Serie B*
- *Índices de Plenos*
- *Índices de Comisiones*
- *Índices y Estadísticas de la actividad parlamentaria*
- *Colección legislativa*
- *Textos Legales en tramitación*
- *Textos aprobados*

PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

34 (9) 54 59 21 00

Dirección web

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía
Depósito Legal: SE. 659-1993
ISSN: 1133-0236